

17 DE NOVIEMBRE DEL 2020

La aduana intergaláctica y la regulación jurídica del espacio ultraterrestre

Rubén Abdo Askar Camacho





INTRODUCCIÓN

CONCEPTOS CLAVE Y NOTAS A TOMAR EN CUENTA

DERECHO ESPACIAL: Rama del Derecho que cuenta con más acepciones en el marco jurídico; tales como son Derecho Astronáutico, Derecho Cosmonáutico, Derecho Eteronáutico, Derecho del Cosmos, Derecho Extraterrestre, Derecho Satelitario, entre otros. Sin embargo, el término acogido internacionalmente por la ONU es el de **DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE**.

ESPACIO ULTRATERRESTRE: Cuenta con un régimen y naturaleza jurídica diferente a todo lo que se predica de los demás territorios y bienes que nos rodea, lo más importante es recalcar la **IMPOSIBILIDAD DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y CARENCIA DE JURISDICCIÓN** en él. Su naturaleza jurídica se originó por una communis opinio, es decir, por una opinión generalizada sobre el tema que posteriormente viene a materializarse en un Tratado Internacional.



CONOCIENDO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Resolución de la AGNU 1721 (XVI) del 20 de Diciembre de 1961:

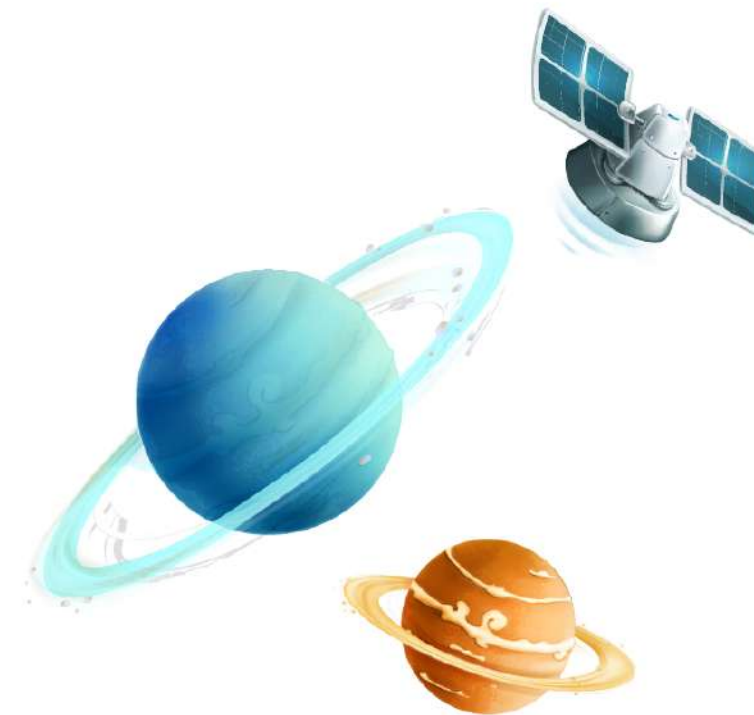
- ➔ El espacio ultraterrestre SOLAMENTE PODRÁ EXPLOTARSE Y EXPLORARSE con fines pacíficos y en beneficio de la Humanidad.
- ➔ Todos los Estados pueden ejercer ese derecho y también en relación con planetas y otros cuerpos celestes, los cuales NO son susceptibles de apropiación nacional.
- ➔ Sentó las bases para afirmar el principio de responsabilidad del Estado de lanzamiento por los daños causados a terceros y también el principio de cooperación y asistencia mutua y la jurisdicción del Estado de registro sobre los objetos lanzados.



CONOCIENDO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Resolución de la AGNU 1721 (XVI) del 20 de Diciembre de 1961:

- ➔ Necesario empezar a regular el espacio ultraterrestre en razón de las misiones y lanzamientos efectuados por la URSS y Estados Unidos = Comisión para la utilización pacífica del espacio ultraterrestre, creada por la AGNU el 12 de Diciembre de 1959 en su resolución 1472 (XIV).
- ➔ Creciente empleo de satélites espaciales en el ámbito de las telecomunicaciones, de la teleobservación de la Tierra, de la televisión o de la meteorología (desde la década de los 60's).
- ➔ Pronto todo lo anterior dejó de ser una actividad privativa de dos Estados (URSS y Estados Unidos).



CONOCIENDO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

La base legal del espacio ultraterrestre:

- ➔ Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.
- ➔ Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.
- ➔ Convenio sobre la responsabilidad internacional, por daños causados por objetos espaciales.
- ➔ Convenio sobre el registro de objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.
- ➔ Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.



CONOCIENDO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE



Delimitación del espacio ultraterrestre y la Soberanía de los Estados:

- **Espacio aéreo** = Rige la Soberanía de los Estados subyacentes = Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).
- **Espacio ultraterrestre** = Principio de la libertad = Sin una respuesta concreta = La Comisión para la utilización pacífica del espacio ultraterrestre ha discutido dos criterios de delimitación:
 - a) **Enfoque zonal** = Debe fijarse un techo a una altura determinada, ya sea por acuerdo o atendiendo a criterios científicos (el límite de la atmósfera o de la fuerza de gravedad).
 - b) **Enfoque funcional** = En función de la naturaleza de las actividades.

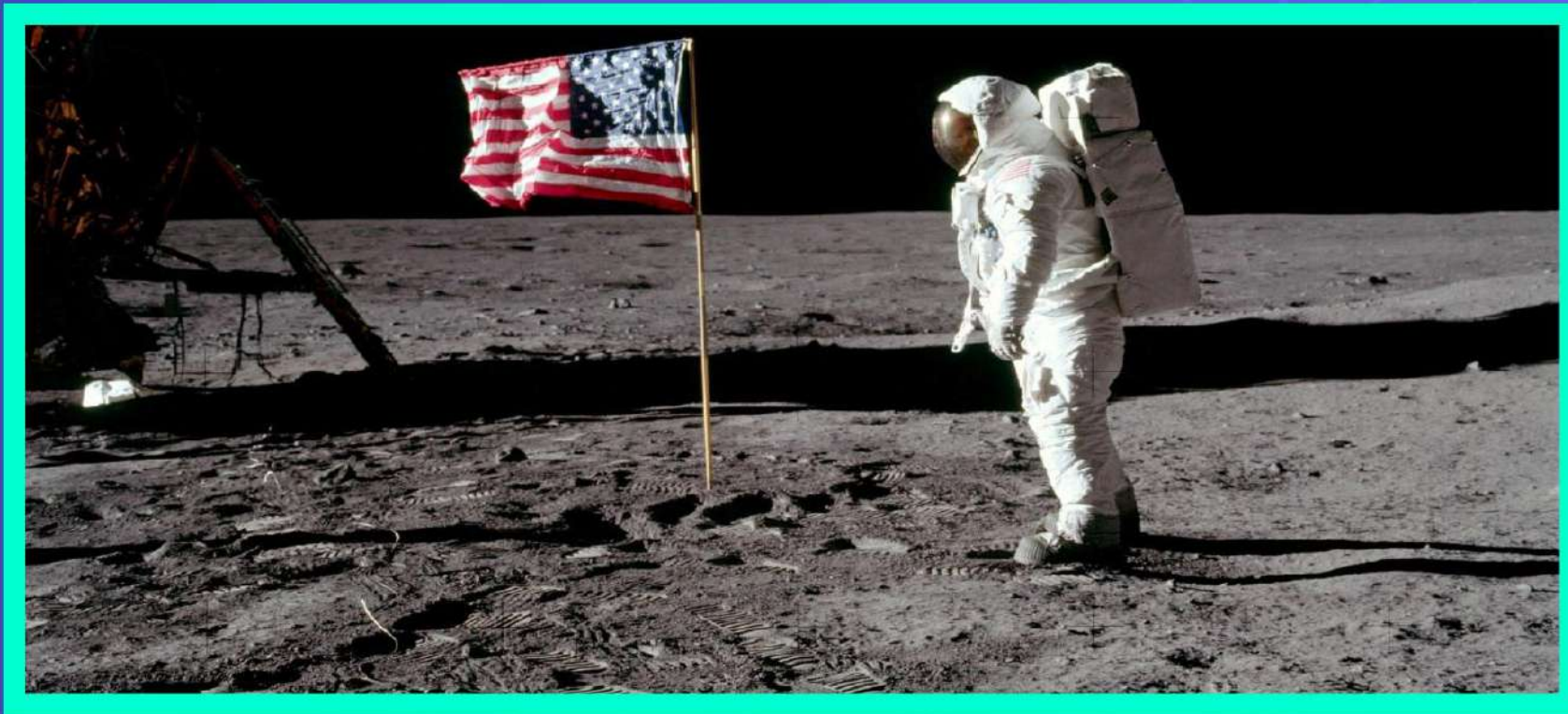
CONOCIENDO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE



Principales países que se contraponen a la delimitación del espacio ultraterrestre:



LA MISIÓN APOLO XI Y SU INFLUENCIA ACTUAL



FLIGHT ROUTING (*Place* Column always to list origin, every en-route stop and destination)			
PLACE	TOTAL NUMBER OF CREW	NUMBER OF PASSENGERS ON THIS STAGE	CARGO
CAPE KENNEDY	COMMANDER NEIL A. ARMSTRONG	Departure Place: Embarking NIL Through on same flight NIL Arrival Place: Disembarking NIL Through on same flight NIL	MOON ROCK AND MOON DUST SAMPLES Cargo Manifests Attached
MOON	<i>Neil A. Armstrong</i>		
JULY 24, 1969 HONOLULU	COLONEL EDWIN E. ALDRIN, JR.		
	<i>Edwin E. Aldrin Jr.</i>		
	LT. COLONEL MICHAEL COLLINS		
Declaration of Health Persons on board known to be suffering from illness other than airsickness or the effects of accidents, as well as those cases of illness disembarked during the flight: NONE		For official use only HONOLULU AIRPORT Honolulu, Hawaii ENTERED <i>Ernest J. Murua</i> Customs Inspector	
Any other condition on board which may lead to the spread of disease: TO BE DETERMINED			

PRINCIPIOS APLICABLES A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes

No apropiación

Cooperación y
asistencia mutua

Libertad de
explotación y
utilización

No militarización del
espacio y de los cuerpos
celestes

Derecho de visita

TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN LA MATERIA

No.	Tratado	Fecha de publicación en el DOF
1	Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.	10 de Mayo de 1968.
2	Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.	20 de Septiembre de 1969.
3	Convenio sobre la responsabilidad internacional, por daños causados por objetos espaciales.	08 de Agosto de 1974.
4	Convenio sobre el registro de objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.	23 de Marzo de 1977.
5	Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.	27 de Diciembre de 1991.

LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



- El espacio ultraterrestre es *res communis humanitate* y no *res nullius* pero esto no se ha definido previamente en el Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, generando confusión e incertidumbre jurídica.
- En razón con lo anterior, el beneficio de la comunidad se tendría que ver bajo dos perspectivas:
 - a) Que las actividades que se desarrollen en el espacio ultraterrestre no atenten contra los intereses de toda la Humanidad y que traiga cualquier beneficio por mínimo que sea a toda la colectividad.
 - b) Que todas las actividades no reporten ningún perjuicio a la colectividad en el momento actual ni aún para el futuro, ya que no se puede analizar desde una óptica del momento, sino con una visión global y para el futuro.

LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



- El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes estarán abiertos a todos los Estados para su exploración y utilización sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y de conformidad con el Derecho Internacional.
- Habrá libertad de acceso a todos sin importar su capacidad económica o grado de desarrollo científico.
- Todos los astronautas se considerarán como enviados de la Humanidad en el espacio ultraterrestre y todos los Estados les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado parte o en alta mar.
- Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado parte, deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados parte.
- Los Estados parte deberán informar inmediatamente a los demás Estados parte o al Secretario General de la ONU sobre los fenómenos vistos por los astronautas en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes que podrán constituir un peligro para la vida o su salud.

LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



- En toda exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados parte, convienen en informar en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible al secretario de la ONU, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades.
- Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes, serán accesibles a los representantes de los otros Estados parte, sobre la base de reciprocidad.
- Los Estados parte se comprometen a **NO COLOCAR EN ÓRBITA** alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción masiva, a **NO** emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a **NO** colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.
- Queda **PROHIBIDO** establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos y realizar maniobras militares.
- **NO SE PROHÍBE** la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objeto pacífico NI la utilización de cualquier equipo o medio necesario para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



LA MINERÍA ESPACIAL:

- ➔ Los asteroides cercanos a la Tierra son ya candidatos para las primeras incursiones mineras fuera de nuestro planeta y ya existen iniciativas a escala internacional que abordan esas futuras actividades de una manera seria y rigurosa.
- ➔ Existen aproximadamente 9,000 asteroides considerados próximos a la Tierra que contienen recursos de gran valor económico (oro y platino), de los que se podrían extraer más materias primas que las obtenidas en minas terrestres en toda la Historia, se cree que algunos asteroides contienen hierro, níquel o cobalto en cantidades suficientes para cubrir las necesidades de la Tierra durante 3,000 años.
- ➔ Teniendo en cuenta que son unos 12,000 los asteroides que cada año pasan cerca de la Tierra, desde grandes rocas hasta piezas de varios kilómetros de diámetro y que en un 10% de ellos sería más fácil aterrizar que en la Luna, la fiebre por la exploración de estos cuerpos celestes está servida y la carrera por explotar comercialmente las riquezas del espacio no ha hecho nada más que empezar.

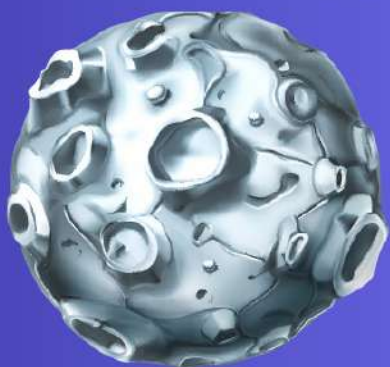
LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



LA MINERÍA ESPACIAL:

- ➔ Cien mil millones de dólares por cada habitante de la Tierra, éste es el valor que la NASA calcula que tienen todos los minerales almacenados en los asteroides del cinturón principal de nuestro Sistema Solar, entre Marte y Júpiter. Estos cuerpos celestes son los restos de la formación de los planetas y los satélites alrededor del Sol y son los candidatos perfectos de los que obtener minerales muy valiosos para la Tierra, más escasos y difíciles de conseguir en nuestro planeta.
- ➔ Hasta ahora, los asteroides eran meras minas de información para que los científicos entendieran el origen del Sistema Solar. También se han observado con el objetivo de calcular el riesgo que tienen algunos de colisionar con la Tierra. De hecho, la NASA y la agencia espacial europea (ESA) tienen programas específicos dedicados al seguimiento de los asteroides y llevan tiempo estudiando proyectos con la finalidad de desviarlos de su camino, en caso de presentar riesgo de impacto con la Tierra.
- ➔ Las investigaciones hechas sobre los asteroides han permitido clasificarlos en tres tipos principales:

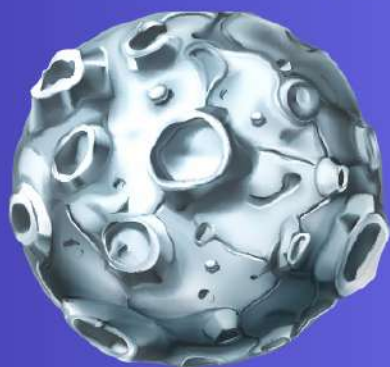
LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



LA RIQUEZA DE LA LUNA:

- Cuenta con más de 1,600 millones de toneladas de agua depositada en sus polos en forma de hielo y una enorme cantidad de tierras raras bajo su superficie.
- Los análisis de las rocas que se trajeron de vuelta a la Tierra por las misiones Apolo indicaron que la Luna es rica, además de en tierras raras, en un grupo de 17 elementos, minerales y metales, como el escandio, itrio, lantano y cerio, entre otros, materias primas escasas en nuestro planeta, pero cada vez son más demandadas por su uso en la fabricación de tecnologías energéticas eficientes y en la electrónica.

LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE



LA RIQUEZA DE LA LUNA:

- ➔ La Luna contiene suficientes recursos propios como para que comience a ser interesante su exploración con fines mineros. La extracción de materiales, como el aluminio o el titanio, se haría ya no con el fin de transportarlos a la Tierra, sino para construir estaciones espaciales y satélites en órbita. También sería sencilla la extracción del silicio, necesario para los paneles solares. De realizarse, la minería lunar podría convertirse fácilmente en el trampolín necesario para explorar el Sistema Solar.
- ➔ Eso sí, la minería lunar será económicamente viable cuando el combustible necesario para las naves espaciales pueda ser producido en el espacio a partir de las materias primas provenientes de la Luna. Y además, la exportación de los materiales lunares a la tierra se producirá cuando se puedan vender por más de lo que cuesta introducirlos.

LOS VEHÍCULOS ESPACIALES



- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos con Fines Pacíficos (COPUOS por sus siglas en inglés) de la ONU, ha tratado de definir a los vehículos espaciales, desde el inicio del estudio del espacio ultraterrestre con la Resolución de la AGNU 1721 (XVI) del 20 de Diciembre de 1961, siendo **OBJETOS ESPACIALES**, aquéllos capaces de describir una órbita o alcanzar puntos más distantes.
- Esa misma definición ha utilizado la ONU a través de las Resoluciones 1802, 1962, 1963 y 2345, aunque también se utiliza como concepto **VEHÍCULOS ESPACIALES**, debido a una falta de consenso entre los países.
- Influyó mucho The National Aeronautic and Spacial Act of 1968 de Estados Unidos, definiéndolos como vehículos aeronáuticos y espaciales significan máquinas de volar “misiles”, satélites y otros vehículos espaciales, tripulados o no, juntamente con el equipo conexo, artefactos, componentes y partes diseñado para ser colocado en órbita como satélite de la Tierra o de otro cuerpo celeste, o hecho para recorrer algún otro derrotero en el espacio.

LOS VEHÍCULOS ESPACIALES

- **NAVE ESPACIAL:** Se tomó como base el Anexo 7 de la Convención de Chicago, definiéndola como “toda máquina construida por el hombre que puede desplazarse más allá de la atmósfera de la Tierra y está en condiciones de transportar personas o cosas”.
- **Su NATURALEZA JURÍDICA:** Son bienes muebles registrables, en donde el Estado parte en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentra en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste.
- No se establece con claridad el derecho de propiedad de las naves espaciales, dejando que esta materia sea regulada por cada Estado, pero sí establece la responsabilidad de cada Estado al afirmar que todo Estado parte desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado parte en el Tratado, no dándosele importancia a quien sea el dueño de la nave, sino al Estado desde cuyo territorio se lanza el objeto.



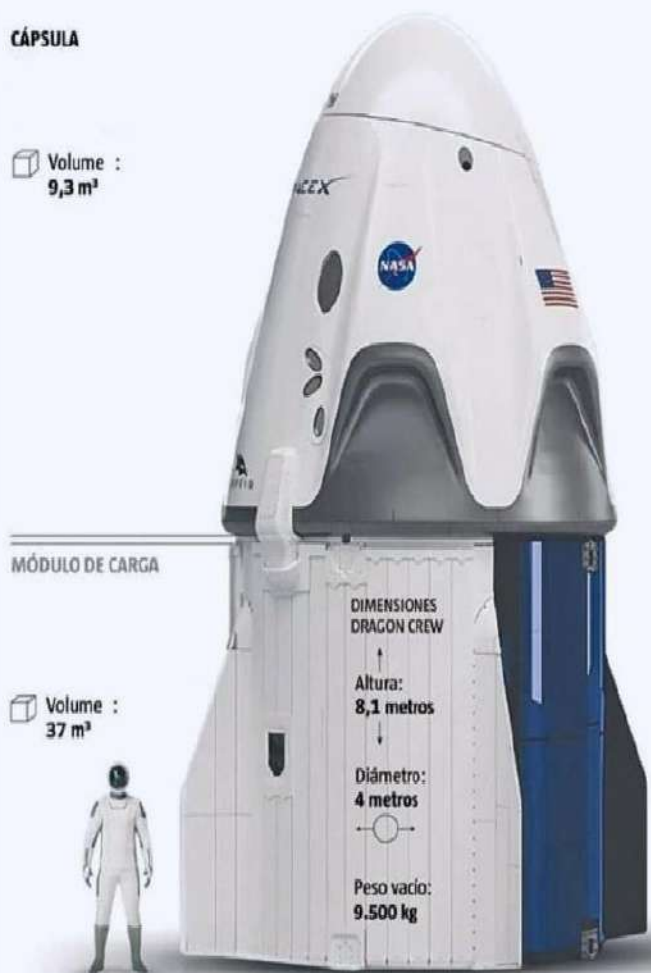
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE UNA NAVE ESPACIAL

CÁPSULA

Volume :
9,3 m³

MÓDULO DE CARGA

Volume :
37 m³



Capítulo 88

aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Partida 88.02

las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

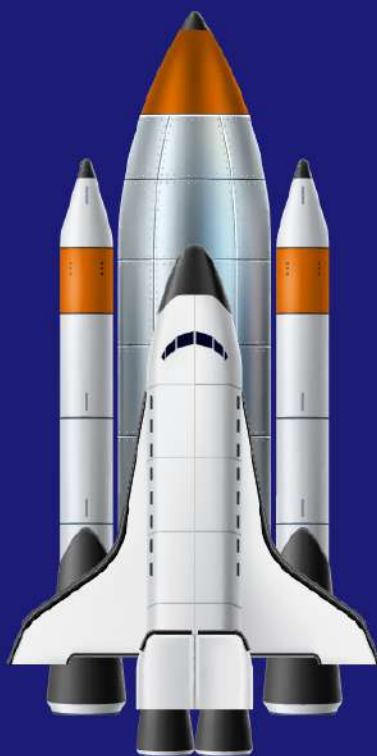
Subpartida 88.02.60

vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

Fracción 8802.60.01

vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

CLASIFICACIÓN DE LAS NAVES ESPACIALES



1

Según su carácter:

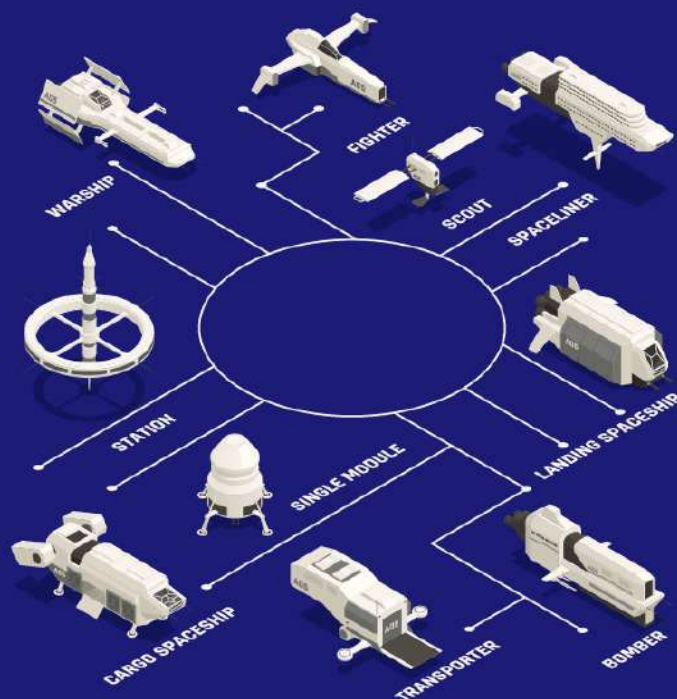
- a) **Públicas:** Destinadas al servicio del poder público de un Estado, atendiendo a los fines de la actividad espacial y en beneficio universal.
- b) **Privadas:** Construcciones destinadas a desplazarse por el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, mediante los cuales se cumplirá una actividad individual y cuyo derecho de desplazamiento estará condicionado por el cumplimiento de los principios de Derecho Espacial. Estos vehículos pueden ser de propiedad de los particulares o de los Estados que no estén al servicio de su poder público.

2

Según la presencia del Hombre:

Tripuladas y no tripuladas.

CLASIFICACIÓN DE LAS NAVES ESPACIALES



3

Según su recorrido:

- Orbitales:** Vehículos espaciales que están destinados a recorrer un camino alrededor de la Tierra o de otro cuerpo celeste.
- Órbita fija:** Satélites artificiales que lanzados desde la Tierra se imprimen determinada velocidad, de manera que a la altura elegida comienzan a girar alrededor de nuestro planeta, siguiendo un recorrido que llaman órbita satelital.
- Órbita variable:** Vehículos que varían la órbita, bien sea por estar previsto inicialmente o por el hecho de la naturaleza.
- Transespaciales:** Destinados a la navegación a través del espacio superior, viajando desde un cuerpo celeste a otro o del planeta a un cuerpo celeste.

**MUCHÍSIMAS
GRACIAS POR SU
GENTIL ATENCIÓN**



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

